

RESOLUCION N°53/04

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil cuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Claudio M Kiper, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 179/02, caratulado "Cirulli, Andrea Mariel - Ilvento, Julio Gerardo c/ Dra. Garrigós de Rébora, María Laura y otros", del que

RESULTA:

I. La Dra. Andrea Mariel Cirulli, por propio derecho y en representación de los Sres. Julio Gerardo Ilvento y Nélida María Juri, solicita el "juzgamiento de la conducta" de la titular del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 7, Dra. María Laura Garrigós de Rébora y de los integrantes de la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal, Dres. Gustavo Marcelo Hornos, Ana María Capoluppo de Durañona y Vedia y Amelia Berráz de Vidal. Afirma que esos magistrados "han desconocido la cosa juzgada material, han violado el debido proceso, han denegado y retrasado justicia, cometiendo prevaricatos varios, etc. conllevando esas conductas a configurar la causal de mal desempeño de sus funciones y han puesto de manifiesto un evidente desconocimiento del derecho aplicable al caso, amén del pedido especial de investigación sobre presunto enriquecimiento ilícito de los denunciados y/o de sus familiares cercanos dado que hay unos bolsos dando vuelta en los hechos que se presumirían como el pago de la sentencia violatoria de la cosa juzgada material vigente" (fs. 29 vta.).

Agrega que, a fin de "hacer más claro el relato de los hechos" acompaña copias de la causa 46.766 de la que surgirían los hechos denunciados, "describiendo conductas tales de la juez Garrigós de Rébora como cambiar los dichos de un acta de debate, violar la cosa juzgada material, declararse incompetente luego de la competencia de todos sus antecesores y después del acta de debate, etc. con el agravante que siempre se hizo en beneficio de los imputados" (fs. 29 vta.).

II. Adjunta a su presentación las siguientes fotocopias simples de la causa 46.766, caratulada "Lagomarsino, Andrés José Luis y Lagomarsino, Marcos Ricardo s/ arts. 109 y 110 del Código Penal":

- Acta de debate y sentencia de la causa, celebrada en el Juzgado Nacional en lo Correccional N° 7, los días 19 y 27 de septiembre del año 2001. De allí surge que la Dra. Cirulli y sus representados son querellantes y que, en tal carácter, solicitan la aplicación de una pena de tres años de prisión a los acusados y, en ejercicio de la acción civil, un resarcimiento económico de un millón cien mil dólares.

Plantean en su alegato que fueron calumniados por los Sres. Andrés y Marcos Lagomarsino, al formularles una serie de denuncias ante la justicia penal.

La magistrada resuelve absolver a los querellados por considerar, en líneas generales, que las calumnias sólo pueden ser atribuibles al abogado que las formuló y no a ellos que eran sus clientes.

- Escrito presentado por la denunciante -el 11 de octubre del año 2001-, en el cual solicita la nulidad del acta de debate, argumentando que no fue transcripto fielmente su alegato.

- Resolución del 14 de diciembre de ese año, por la cual la Dra. Garrigós de Rébori rechaza el pedido de nulidad, en atención a que el acta reunía todos los recaudos exigidos en la ley procesal. Cita jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación Penal en la que se establece que las actas de debate son una síntesis y no una transcripción de todo lo ocurrido en la audiencia.

- Recurso de Casación interpuesto contra la resolución que rechaza la nulidad solicitada.

- Auto por el que deniega dicho recurso.

- Recurso de queja presentado ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

- Resolución de la Cámara Nacional de Casación Penal que no hace lugar a la queja.

- Recurso extraordinario interpuesto ante la Cámara Nacional de Casación Penal contra esa decisión.

- Declaración de inadmisibilidad del recurso extraordinario.

- Recurso de queja presentado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por denegación del recurso extraordinario.

- Recurso de Casación contra la sentencia absolutoria presentado el 18 de octubre del año 2001.

- Resolución de primera instancia, del 12 de noviembre de ese año, mediante la cual se deniega el recurso intentado, en razón de que la sentencia absolutoria impugnada no se halla comprendida en los supuestos previstos en el artículo 458 del Código Procesal Penal de la Nación, y se concede con relación a la acción civil.

- Resolución de la Cámara Nacional de Casación Penal, del 22 de abril del año 2002, que declara mal concedido el recurso con respecto a la acción civil.

- Pedido de nulidad contra la resolución anterior.

- Rechazo de la nulidad por parte de la Cámara Nacional de Casación Penal.

- Escrito titulado "Interpone recurso extraordinario de apelación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina por caso federal ya reservado en estos autos, arbitrariedad manifiesta y violación flagrante del orden público vigente. Informa inicio de pedido de juicio político contra magistrada Garrigós de Rébora y contra los integrantes de la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal por lo que interpone recusación con causa contra la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal para que entienda en este expediente y sus causas conexas". Allí señala que "(a)tento que en esta causa(...) se han cometido barbaridades jurídicas que han sido señaladas constantemente por esta querrela y actora civil, que han quedado además demostradas con la sola contraposición entre los dichos de la juez de primera instancia y las constancias documentales de la causa, así como con la contraposición de esos mismos dichos en resoluciones que contradicen el C.P.P.N. vigente y la C.N., en grado de reiteración que exceden ya el hecho denunciado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, de los bolsos cargados que se dejaron por parte de los demandados y sus letrados en el juzgado en dependencias internas del mismo el día de la sentencia de la juez Garrigós de Rébora; como el hecho que la Secretaría del Dr. Vignale [abogado de la

contraparte] utilizó durante las audiencias de debate la computadora personal de la sra. juez, etc., sumado al hecho que la juez Garrigós de Rébora, dictó sentencia con un acta de debate cambiada en perjuicio sólo de la querrela(...) ,con declaraciones de prueba que dicen exactamente lo contrario a lo que dicen las documentales(...) todo eso, que no fue enderezado por la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal, sino que por el contrario, ante estos hechos que demuestran mal desempeño de funciones, prevaricatos varios y denegación y retardo de justicia, y violación de la cosa juzgada material y jurídica, atento que ya había hasta embargos trabados contra los Lagomarsino por jueces anteriores intervinientes en su calidad de demandados civiles dado que está probada su responsabilidad por sentencia firme".

- Recurso de queja interpuesto contra la denegación del recurso de casación intentado contra la absolución de los acusados.

- Rechazo del recurso de queja por parte de la Cámara Nacional de Casación Penal.

- Recurso extraordinario interpuesto contra la resolución anterior.

- Decisión de la Cámara Nacional de Casación Penal mediante la cual declara inadmisibile el recurso extraordinario.

- Recurso de queja presentado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

III. En función de las medidas preliminares previstas en el artículo 7º del Reglamento de la Comisión de Acusación, se requirió la causa a la que hace referencia la denunciante y se constató que las copias acompañadas se correspondían con lo allí actuado.

CONSIDERANDO:

1º) Que tras haber recorrido incansablemente cada uno de los medios de revisión que tenía a su alcance, la Dra. Cirulli trae a consideración, aunque solapadamente, su disconformidad con lo resuelto en sentencia firme por la Dra. Garrigós de Rébora y con lo decidido por los integrantes de la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal, en cuanto al rechazo de sus impugnaciones, y para ello sólo abunda en abstracciones que no merecen ser tratadas.

2º) Que tanto la sentencia de la magistrada -por la cual absolvió a los Sres. Lagomarsino- como las resoluciones de la Cámara Nacional de Casación Penal constituyen decisiones jurisdiccionales fundadas en argumentos jurídicos válidos.

3º) Que este Cuerpo no constituye una instancia más a la que puedan ocurrir los justiciables cuando hayan agotado todos los recursos previstos en la ley procesal para revisar una decisión jurisdiccional. Cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "el mayor o menor acierto de un magistrado en el dictado de una resolución constituye siempre una cuestión opinable y susceptible de remedio en la alzada y no puede servir de base al pedido de enjuiciamiento político" (Conf. Fallos: 266:315, 268:203, 277:52, 285:191, entre otros).

4º) Que también debe desestimarse la imputación sobre la presunta comisión de cohecho, en razón de que la interesada no aporta precisión alguna -acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar- que permita corroborar el hecho denunciado y se da por sentado que en el caso de que la Dra. Cirulli hubiese contado con elementos de convicción que respaldaran sus dichos, habría efectuado, oportunamente, la denuncia ante la justicia penal.

5º) Que, por todo lo expuesto, corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Acusación (dictamen 6/04)- desestimar la presente denuncia.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar sin más trámite el pedido de apertura del procedimiento de remoción de la Dra. María Laura Garrigós de Rébori, titular del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 7, y de los Dres. Gustavo Marcelo Hornos, Ana María Capoluppo de Durañona y Vedia y Amelia Berráz de Vidal, integrantes de la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal.

2º) Notificar a los denunciantes y a los magistrados denunciados, y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Bindo B. Caviglione Fraga - María Lelia Chaya - Joaquín

Pedro da Rocha - Juan Carlos Gemignani - Ricardo Gómez Díez -
Claudio M. Kiper - Juan Jesús Minguez - Eduardo D. Orio - Lino
E. Palacio - Luis Pereira Duarte - Victoria P. Pérez Tognola
- Miguel A. Pichetto - Carlos A. Prades - Humberto Quiroga
Lavié - Marcela V. Rodríguez - Beinusz Szmukler - Pablo G.
Hirschmann (Secretario General)